

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 1º DE JUNIO DE 1943

NÚMERO 9114

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda
Resueltos Nos. 652, 653, 654 y 655 de 10 de Mayo de 1943, por los cuales se concede la libertad condicional a unos reos.

Sección Cuarta
Resueltos Nos. 234 y 235 de 8 de Mayo de 1943, por los cuales se conceden vacaciones.

Sección Sexta
Resuelto N° 181-I de 6 de Mayo de 1943, por el cual se concede un término.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 291 de 6 de Mayo de 1943, por el cual se hace un traslado y un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.

Aviaces y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 652

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 652.—Panamá, 12 de Mayo de 1943.

José María Ríos, panameño, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de un año de confinamiento por vagancia, según Resolución N° 411-II de 31 de Agosto de 1942, dictada por el Corregidor de Calidonia, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 57 de 1941, quedando en consecuencia, sujeto a la vigilancia de las autoridades policivas por todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a José María Ríos, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 14 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 653

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 653.—Panamá, 10 de Mayo de 1943.

Viola Legal, panameña, de 27 años de edad, soltera, panadera, reo del delito de lesiones personales quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sen-

tencia proferida con fecha 6 de noviembre de 1942, que reformó la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el 9 de septiembre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja equivalente,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Viola Legal, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicha reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 11 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 654

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 654.—Panamá, 10 de Mayo de 1943.

Antonio González, de 44 años de edad, casado, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 11 de noviembre de 1942, que revocó la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, el 31 de Agosto del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Antonio González, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 11 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 655

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 655.—Panamá, 12 de Mayo de 1943.

Ana Luisa Palma, panameña, de 25 años de edad, casada, modista, reo del delito de homicidio, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres años de reclusión, que le impuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida con fecha 19 de Junio de 1942, que reformó la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 18 de mayo del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley precede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Ana Luisa Palma, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicha reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 16 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

VACACIONES Y RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 234.—Panamá, 8 de Mayo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha a los siguientes empleados:

Mica Cordeiro, Ayudante de Operador de Radio

de la Oficina de Panamá.

Araminta B. de León, Telegrafista de 4ª categoría, Clase "A" de la Oficina de Portobelo.

Nira Clelia Fonseca, Asistente de 2ª categoría de la Administración de Correos de Colón.

Evelia Díaz, Telegrafista de 3ª categoría, Clase "A" de la Oficina de Chitré.

José Inés Reina, Aseador de la Administración de Correos de Panamá.

Se aceptan las renunciaciones presentadas por las señoritas Gertrudis Espinosa y Maria de los S. Barista de los cargos de Telefonista de 4ª categoría y Telegrafista de 2ª categoría de las Oficinas de San José y Panamá respectivamente y se les dan las gracias por sus servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 71 de 3 de Febrero de 1927 concédese al señor Gabriel G. Valderrama, Portero de la Sucursal "A" de Correos de la Universidad sesenta (60) días de licencia sin derecho a sueldo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 235

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resuelto número 235.—Panamá, 8 de Mayo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha a los siguientes empleados:

Maria G. de Villalaz, Telegrafista de 3ª categoría, Clase "A" de la Oficina de Las Tablas.

Guillermina Morales, Telegrafista de 3ª categoría, Clase "A" de la Oficina de Chorrera.

Maria L. de Villani, Asistente de 2ª categoría de la Administración de Correos de Colón.

Visitación Ortiz, Asistente de 2ª categoría de la Administración de Correos de Colón.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Segundo Secretario.

J. I. Quirós y Q.

CONCEDESE UN TERMINO

RESUELTO NUMERO 191-I

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 191-I. Panamá, Mayo 6 de 1943.

El señor Luis Quintero Celerín, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, comparece ante el Juez Primero Municipal de este Distrito, conjuntamente acciones de desahucio y cumplimiento por mora contra el señor Alberto Díaz López, también panameño, mayor, vecino de esta ciudad, para obtener de esa manera la desocupación de un local en la planta baja de la casa N° 56 de la Avenida Norte, donde éste tiene

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editado por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JL.**OFICINA:** Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1984.—Apartado Postal N° 137. **TALLERES:** Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:** Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 53**PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

instalada una oficina para el funcionamiento de la Compañía de Transportes Terrestres conocida con el nombre de "Casa Philco", que se encarga de la conducción de pasajeros entre la capital y el interior de la República.

El Tribunal donde fué presentada esa solicitud, la acogió y decretó el desahucio pedido por auto de fecha siete de Enero de este mismo año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley N° 43 de 1º de Diciembre de 1942, comunicó a esta Oficina de Trabajo y Justicia para su ejecución.

Como el actor propuso también su demanda por mora en el pago de los arrendamientos y el señor Alberto Díaz López, en protección de sus intereses, acogiéndose a la disposición del artículo 9º del Decreto-Ley referido, se apersonó a la Sección de Trabajo y Justicia Social para consignar la cantidad adeudada que era de ciento ochenta balboas (B. 180.00) que cubrían los alquileres de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado, se aceptó la consignación, toda vez que ésta Sección está expresamente facultada por el Decreto-Ley mencionado al efecto. La diligencia de consignación se distingue con el número 236 y está fechada el 22 de Diciembre de ese mismo año.

Verificada la consignación éste Despacho se dirigió al Tribunal del conocimiento, por Oficio N° 67-F de 20 de Febrero del año en curso, comunicándole que se había consignado la cantidad indicada, para hacer cesar los efectos del lanzamiento por mora.

Pero como se ha dicho, el interesado propuso también la acción de desahucio, porque va a ocupar el local con un negocio propio, el Juez lo decretó y, como Díaz López había ocurrido en queja a esta Sección en solicitud de protección, en estado de decidir este asunto, se adelantan las consideraciones siguientes:

1º La casa de la cual es parte integrante el local cuya ocupación se discute, le fué arrendada al señor Luis Quintero Celerín por Bernardo, Emanuel, Blanca Aurora y otros miembros de la familia Vergara, propietarios de ese inmueble, con la autorización del Banco Nacional, institución que tiene su administración en virtud de anticresis constituida por sus dueños. El contrato de arrendamiento celebrado con el señor Celerín consta por Escritura Pública N° 860 de 24 de Septiembre del año próximo pasado, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito. El término de su duración es de cuatro años, a partir del 1º de Octubre siguiente, estipulándose como precio de arrendamiento la cantidad de ciento ochenta

cuestión se encontraba ocupada por varios inquilinos (B. 180.00) mensuales. La casa en lino, entre los cuales se encontraba el señor Díaz López en el momento de la celebración del contrato, circunstancia que se hizo constar en el contrato aludido;

2º Al asumir el manejo de la propiedad, el señor Celerín, nuevo arrendatario, exigió a los inquilinos la desocupación de las piezas que ellos ocupaban, y como no lo lograra en tiempo oportuno propuso las acciones de desahucio y lanzamiento tendientes a obtenerlo por sentencia de los Tribunales Judiciales, que son los competentes para conocer de este género de juicios;

3º La acción, aunque lesiona los intereses de Díaz López, pues el local donde funciona la Oficina de Administración de sus carros de transportes, que está ubicada en la Avenida Norte de esta ciudad, donde existen otras empresas similares, es conocida por el público que afluye en demanda de los servicios de la empresa y en la actualidad este género de servicios es de gran interés social, porque mantiene con serias dificultades abierto el tráfico con el interior del país y es digno, por ello, de toda protección, como se trata de desahucio, medio legal que se ha puesto al alcance de los propietarios o arrendadores para obtener la devolución de la posesión de un inmueble que ha de servir a sus intereses personales, pero como en este caso con fines de utilidad social, están tutelados por la autoridad pública. Por consiguiente, es preciso reconocer que la desocupación decretada en esas circunstancias puede considerarse ajustada al querer de la ley.

Por otra parte, el Decreto-Ley N° 43 de 1º de Diciembre del año próximo pasado, dictado en materia inquilinaria por razón de la actual emergencia que señala cuando se trata de locales comerciales a los arrendatarios un plazo más largo como es el de seis (6) meses para la desocupación del local mediante el desahucio judicial, que tratándose de empresas como la "Casa Philco" vendría a ser un plazo más justo y razonable, no es aplicable al caso que se contempla, porque la acción propuesta por Celerín fué iniciada con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley que tal medida establece y al respecto es pertinente la disposición contenida en el artículo 32 del Código Civil que dice así:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se registrarán por la ley vigente al tiempo de su iniciación". La causal invocada y que ha servido de base al decreto judicial, ha sido estimada procedente por el Tribunal que decretó el desahucio y este Despacho debe cumplir lo ordenado. Si alguna circunstancia existiera que pudiera servir de fundamento a la revisión de este juicio, no compete al Despacho decidirlo y en consecuencia.

SE RESUELVE:

1º Conceder al señor Alberto Díaz López, inquilino de la casa N° 56 de la Avenida Norte, donde funciona la Compañía de su propiedad conocida con el nombre de "Casa Philco" el término legal que regula los pagos, o sea un mes a par-

tir de la fecha, para que entregue desocupado el local, en cumplimiento de la orden contenida en el decreto judicial.

2º Comunicar al Corregidor del barrio respectivo, que cumpla la orden referida si en la fecha de expiración del plazo señalado, el inquilino Díaz López, no hubiere desocupado por sí mismo el local de que se trata.

Notifíquese.

JOSÉ VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y
Justicia Social.
Pedro A. Brundao,
Supervigilador.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 291

(DE 6 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Trasládase a la señorita Marina Moreira, Oficial de 1a. Categoría del Departamento Técnico de este Ministerio al puesto de Oficial de 1a. categoría del Departamento de Protocolo, en reemplazo del señor Manuel A. Icaza Jr.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señora Penélope Haskins de Tapia, Oficial de 1a. categoría del Departamento de Protocolo, para llenar la vacante producida por el traslado de la señorita Marina Moreira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de "Clark & Company, Limited", de Paisley, Escocia, solicito a favor de éstos, el registro de una marca de fábrica para amparar hilo de algodón para coser.

Esta marca consiste en la palabra distintiva

"ANCLA"

y fué registrada en el país de origen en el año de 1935, bajo el número 144743, y ha sido renovada a su debido tiempo.

Dicha marca vá a ser usada en esta República a su debido tiempo.

Acompaño comprobantes de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Marzo 20 de 1943.

M. Tejada J.
Cédula.....

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Panama Coca-Cola Bottling Company", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en la ciudad de Panamá, donde ejerce el comercio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

COC

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores, o carácter de letra, sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos, confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche malteada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales; productos químicos de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, limpiadores para pipas y boquillas de cigarros y cigarrillos, ceniceros; receptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarrros, cacharros, latas, tambores, cuñetes, barriles, cajetas, estuches, cajas de cartón, sacos, bolsas, y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para receptáculos y envases; filtros y refrigeradoras de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudidores, revolvedores, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas; aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calenda-

rios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abre-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, corchos, fósforos, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para paquetes, botellas en miniatura, estuches en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras, y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar.

Dicha marca de comercio es o será usada sobre o en relación con dichos productos estampándola, moldeándola, fundiéndola, estarciéndola, grabándola, pintándola, o imprimiéndola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empacan, embarcan o venden dichos productos, o de dichas maneras fijando o reproduciendo la mencionada marca en etiquetas o marbetes que se aplican o fijan a dichos productos o a los receptáculos o envases, o aplicando o fijando dicha marca por cualquier medio conveniente o de cualquier modo a dichos productos, o a los receptáculos, envases, etiquetas o marbetes.

Se acompañan los documentos del caso, menos el Poder, que está agregado a la solicitud de marca "COKE", de la misma compañía.

Panamá, Abril 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio. — Panamá.
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Panama Coca-Cola Bottling Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en la ciudad de Panamá, donde ejerce el comercio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra.

Coke

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores, o carácter de letra, sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase: incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas o en forma de pasta para hacer bebidas, postres y otros alimentos, helados, repostería, helados, goma de mascar, leche mal-

teada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales: productos químicos de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, limpiadores para pipas y boquillas de cigarros y cigarrillos, ceniceros, receptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarros, cacharros, latas, tambores, cuñetes, barriles, cajetas, estuches, cajas de cartón, sacos, bolsas, y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para receptáculos y envases; filtros y refrigeradoras de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos de botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudidores, revolvedores, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas, aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abre-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, corchos, fósforos, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para paquetes, botellas en miniatura, estuches en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras, y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar.

Dicha marca de comercio es o será usada sobre o en relación con dichos productos estampándola, moldeándola, fundiéndola, estarciéndola, grabándola, pintándola, o imprimiéndola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empacan, embarcan o venden dichos productos, o de dichas maneras fijando o reproduciendo la mencionada marca en etiquetas o marbetes que se aplican o fijan a dichos productos o a los receptáculos o envases, o aplicando o fijando dicha marca por cualquier medio conveniente o de cualquier modo a dichos productos, o a los receptáculos, envases, etiquetas o marbetes.

Se acompañan los documentos del caso.

Panamá, Abril 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio. — Panamá.
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor del señor Rafael Martínez Mallea, cubano, vecino de la Ha-

banana, República de Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación

BIJOL

que sirve para distinguir, azafrán, productos azufrados, pimentón, bija, polvos de bija, anís, canela, orégano, clavos de comer, comino, amaranto, mostaza, hojas de laurel, pimienta y toda clase de especias para la condimentación de las comidas; materias colorantes para dar sabor y colorear y condimentar las comidas; bien en su estado natural o reducidas a polvo, así como compuestos o mezclas de cualesquiera de ellos con otro u otros de dichos productos o especias.

La marca se puede usar en cualquier tamaño, color, forma, combinación o clase de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder respectivo; certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 13 de Mayo de 1943.

E. Jeramillo Avilés.

Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.

26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bourjois, S. A. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio, de que es dueña y que consiste en la leyenda

SOIR DE PARIS

según la etiqueta adjunta, pero reservándose el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, y sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador.

Dicha marca de comercio será usada grabándose en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas.

Se acompaña: a) comprobantes de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tenemos para representar a Bourjois, S. A. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "PARA TI", de la misma compañía, presentada el 11 de este mes.

Panamá, Mayo 12 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bourjois, S. A. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

BOURJOIS

según la etiqueta adjunta, pero reservándose el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, y sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador.

Dicha marca de comercio será usada grabándose en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tenemos para representar a Bourjois, S. A. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "PARA TI", de la misma compañía, presentada el 11 de este mes.

Panamá, Mayo 12 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.

26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bourjois, S. A. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República, con oficina principal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la leyenda

MAIS OUT

según la etiqueta adjunta, pero reservándose el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, y sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador.

Dicha marca de comercio será usada grabándose en los paquetes que contienen los productos, o

por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tenemos para representar a Bourjois, S. A. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "PARA TI", de la misma compañía, presentada el 11 de este mes.

Panamá, Mayo 12 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nehi Corporation, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América; por medio de sus apoderados que suscriben, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

Nehi

según consta en la copia de la marca que adjuntamos. La descripción de la marca y las etiquetas que adjuntamos, la representan tal como se usa y se quiere registrar, para amparar y distinguir: bebidas y siropes no alcohólicos, sin malta y concentrados, para hacer las mismas bebidas no alcohólicas de la clase 45. La marca se usa y se ha usado continuamente para distinguir estos productos desde el 16 de octubre de 1924, en el país de origen y será usada en el comercio internacional y en Panamá oportunamente. ANEXO: Certificado de registro de la marca N° 207817 de los Estados Unidos de América; del 20 de Diciembre de 1925, seis ejemplares de la marca, un clisé; declaración jurada y el poder reposa en la petición de registro de la marca Par-T-Pak, de esta fecha de la misma compañía.

Panamá, 26 de Abril de 1943.

José A. Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nehi Corporation, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América; por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la expresión PAR-T-PAK, según consta en la copia de la marca que adjuntamos. La descripción de la marca y las etiquetas adjuntas, la representan tal

PAR-T-PAK

como se usa y se quiere registrar para amparar y distinguir: bebidas y siropes no alcohólicos, sin malta y concentrados, para hacer las mismas bebidas no alcohólicas de la clase N. 45. La marca se usa y se ha usado continuamente, para distinguir estos productos desde el día 7 de diciembre de 1931 en el país de origen y será usada en el comercio internacional y en Panamá oportunamente. Se usa, aplicándola a los productos o envases que la contengan impresa o en forma de etiquetas. ANEXO: Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos de América 349,912 del 24 de Noviembre de 1936, clisé, derechos pagados, poder, seis ejemplares de la marca y declaración jurada del presidente de la Corporación.

Panamá, 26 de Abril de 1943.

J. A. Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bourjois, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la leyenda

PARA TI

según la etiqueta adjunta, pero reservándose el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores, y sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para usarla y distinguir preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador.

Dicha marca de comercio será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo

de la misma, y un clisé para reproducirla; c) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 11 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

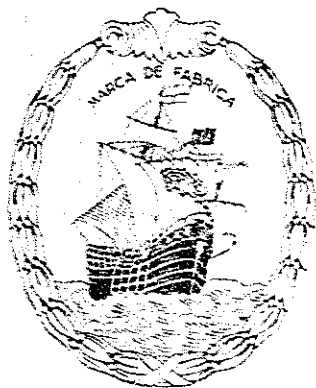
A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una guirnalda ovalada, cerrada en su parte de arriba por una viñeta dentro de la que se encuentra navegando en mar encrespado, una CARABELA A VELAS DESPLEGADAS en una de las cuales aparece un hipocampo. Al tope del mástil mayor está izada una bandera a cuatro cuadros. Al tope del otro mástil se encuentra una bandera y una banderola. En la parte superior se lee: MARCA DE FÁBRICA.



Este registro servirá para distinguir los licorres fabricados por esta sociedad, y esta marca, que será usada comenzando en el mes de marzo próximo, se aplicará adhiriendo sobre los envases que contengan a los licorres etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 9 de Febrero de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula 47-21911.

Refrendo:

Rodrigo Arosemena.
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Buda Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUDA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Motores de gasolina, gatos para levantar pesos, taladros para rieles, taladros para unir rieles, herramientas para moler, curvadores de rieles y cajas de maniobra de combiarias (de la clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el año 1895 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1909 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, estarciéndola en los paquetes o en los productos, o moldeándola en los artículos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 133.597 de Agosto 3 de 1920, válido por 20 años y renovado por veinte años más a partir del 3 de Agosto de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración Jurada del Presidente.

Panamá, Abril 27 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Buda Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que describe así: La leyenda "BUDA DIESELIGHT en un triángulo".

co de fondo negro, cuyo borde inferior está en forma de ola.



La marca se usa para amparar y distinguir aparatos generadores de luz y energía eléctrica (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolionaria desde el 10 de Agosto de 1928 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La peticionaria no reivindica la palabra "DIESELIGHT" independiente de la marca según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta o marbete conveniente en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 260,926 de Septiembre 3 de 1929, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 5 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1293.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número ocho de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Geo. A. Hormel & Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su asiento de negocios en East Brownsdale Avenue, Ciudad de Austin, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

SPAM

según aparece en el diseño adherido a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta

solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 353,357 fechado el 4 de Enero de 1936, para amparar y distinguir en el comercio carne en latas, a saber, jamón preparado con especias.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Mayo 13 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Axton-Fisher Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Kentucky, con oficina en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLEETWOOD

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos (de la clase 17 de los Estados Unidos Productos de tabaco), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Noviembre de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola directamente en las cajetillas, envolturas, cajetas y otros envases en que se empaquetan los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 353,420 de Enero 4 de 1938; b) comprobante de pago de impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 14 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

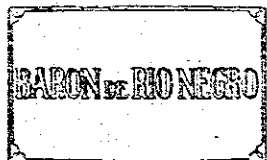
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma "Barón de Río Negro Sociedad de Responsabili-

dad Limitada", domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación



que se muestra generalmente en una etiqueta rectangular, en cuyo interior se leen dichas palabras.

La marca puede usarse en cualquier tamaño, color, clase de letra, combinación o forma, ya sea estampada, pintada, en forma de etiqueta o de cualquier otra manera, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Puede aplicarse sobre los envases, envoltorios, papeles comerciales, avisos de propaganda.

Sirve para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, champagne y vinos.

Acompaño: El poder respectivo; certificado de registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, ... de Marzo de 1943.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la firma "Barón de Río Negro Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación

BARONET

para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, champagne y vinos.

La marca puede usarse en cualquier color, tamaño, clase de letra, combinación o forma, estampada, pintada, como etiqueta o de cualquier otro modo, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Puede aplicarse sobre los envases, envoltorios, papeles comerciales, avisos de propaganda.

Acompaño: Certificado de registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, ... de Marzo de 1943.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Warner Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

A'Lure

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sostenes (de la Clase 39 de los Estados Unidos - Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Diciembre de 1932 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los artículos, o a los paquetes que los contienen, adjiriéndoles una etiqueta tejida o impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 303.763 de Junio 6 de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 14 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ignacio Araneta, de nacionalidad peruana y residente en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un techo monolítico.

La invención consiste en un sistema para la construcción de techos monolíticos, con prescindencia de encofrados y mediante el uso de unos ladrillos o bloques con recortes o pestañas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación; d) poder del interesado.

Derecho: C. A. 1988, 190 y 1991.

Panamá, Abril 30 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Jozan A.
Cédula N° 47-1393.
Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

Adolfo Quelquején.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 578

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 578.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Hoffman-La Roche, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un suplemento alimenticio a base de chocolate, que contiene vitaminas y calcio";

Que la marca consiste en la palabra compuesta CAL-C-VITA y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, al registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Hoffman-La Roche, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN D. A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

Adolfo Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 327.

CERTIFICADO NUMERO 327

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1943.—Cada: 26 de Mayo de 1953.

JUAN D. A. GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 578,

de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Hoffmann-La Roche, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un suplemento alimenticio a base de chocolate, que contiene vitaminas y calcio, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de noviembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8961 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de noviembre de 1942.

Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN D. A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

Adolfo Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra CAL-O-VITA y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos y de otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 579

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 579.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Bovey's, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un sirope con sabor de chocolate que se usa para dar sabor a la leche, sea sin desnatar o desnatada, y también para dar sabor a otros alimentos";

Que la marca consiste en las palabras distintivas DARI-RICH unidas por un guión. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Bovey's, Inc.", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN D. A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

Adolfo Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 328.

CERTIFICADO NUMERO 228
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1943.—Cada-
duca: 26 de Mayo de 1953.

JUAN DE A. GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 579, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Bowey's, Inc.", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un sirope con sabor de chocolate que se usa para dar sabor a la leche, sea sin desnatar o desnatada, y también para dar sabor a otros alimentos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8935 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de octubre de 1942.

Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN D. A. GALINDO,

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas DARI-RICH, unidas por un guión. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

RESUELTO NUMERO 580

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 580.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lever Brothers Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "tabletas vitamínicas";

Que la marca consiste en la representación de la cara delantera de una cajeta, en que aparece la palabra VIMM en un círculo truncado en la parte superior, y la leyenda "Standard Vitamins" en la parte inferior, con la letra "V" en tal forma que su extremo derecho se prolonga hacia arriba hasta atravesar la "S"; en el centro hay una figura caprichosa. La marca se aplica a los productos imprimiéndola directamente en las cajetas contentivas de los productos; y

que respecto de la solicitud en referencia se han

llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Lever Brothers Company, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN D. A. GALINDO,

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 329.

CERTIFICADO NUMERO 329
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1943. Cada-
ca: 26 de Mayo de 1953.

JUAN DE A. GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 580, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Lever Brothers Company, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "tabletas vitamínicas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de diciembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8994 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de enero de 1943.

Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN D. A. GALINDO,

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la cara delantera de una cajeta en que aparece la palabra VIMM en un círculo truncado en la parte superior y la leyenda "Standard Vitamins" en la parte inferior, con la letra "V" en tal forma que su extremo derecho se prolonga hacia arriba hasta atravesar la "S"; en el centro hay una figura caprichosa. La marca se aplica a los productos imprimiéndola directamente en las cajetas contentivas de los productos.

RESUELTO NUMERO 581

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 581.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Lever Brothers Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "jabón";

Que la marca consiste en la palabra distintiva SWAN y debajo la representación de un cisne. La marca se ostenta usualmente en las pastillas de jabón por medio de la impresión, y en los receptáculos de las pastillas de jabón por medio de etiquetas, envolturas, cajetas, estarciéndola, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Lever Brothers Company", domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 330.

CERTIFICADO NUMERO 330

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1943.—Caduca: 26 de Mayo de 1953.

JUAN DE A. GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución 581, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Lever Brothers Company", domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio jabón, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de septiembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8939 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de octubre de 1942.

Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva SWAN y debajo la representación de un cisne.

La marca se ostenta usualmente en las pastillas de jabón por medio de la impresión y en los receptáculos de las pastillas de jabón por medio de etiquetas, envolturas, cajetas, estarciéndola y de otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 582

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 582.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Bourjois, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina principal en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "perfume y polvo para la cara";

Que la marca consiste en la palabra distintiva COURAGE y se aplica o fija a los productos por la impresión o reproducción en otra forma en las etiquetas que se adhieren a los paquetes que contienen los productos, y en otras maneras convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Bourjois, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 331.

CERTIFICADO NUMERO 331

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Mayo de 1943.—Caduca: 26 de Mayo de 1953.

JUAN DE A. GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 582, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Bourjois, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "perfume y polvo para la cara", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de febrero de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9023 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de enero de 1943.

Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN DE A. GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva **COURAGE** y se aplica o fija a los productos por la impresión o reproducción o en otra forma en las etiquetas que se adhieren a los paquetes que contienen los productos, y en otras maneras convenientes.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Contralor General de la República avisa a los interesados que se ha fijado para el día Viernes veinticinco (25) de Junio de 1943, a las diez de la mañana, el recibo de las propuestas para la confección de uniformes para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional. El pliego de cargos podrá conseguirse en la Contraloría General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Mayo 25 de 1943.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público y al comercio en general, que por Escritura Pública 736 de 25 de Mayo de 1943 otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, la Compañía "La Popular, S. A." compró al señor Eusebio Guerrero el establecimiento comercial dedicado al negocio de confitería y abarrotería denominado "La Popular", situado en la Casa Número 67 de la Calle 14 Oeste de esta ciudad. Este establecimiento era de propiedad del señor Guerrero en virtud de compra hecha al señor Samuel Anastasio Villarreal y ha pasado a ser propiedad de "La Popular, S. A."

Panamá, Mayo 27 de 1943.

Lorenzo Wong Chang.

Gerente.

(Tercera publicación).

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 748, de esta misma fecha y Notaría, los señores José Riba Robira, Guillermo Endara Paniza y Natalia Endara Paniza han liquidado disuelta y liquidada la sociedad, **ENDARA RIBA HERMANOS LIMITADA**, haciendo constar que los señores José Riba Robira y Guillermo Endara Paniza asumen el activo y el pasivo de dicha sociedad y serán responsables por cualquier deuda o compromiso que aparezca en contra de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Tercera publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 731, de esta misma fecha y Notaría, los señores Abraham y Sefaje Wizenberger han constituido una sociedad colectiva de comercio, denominada en castellano **WIZNITZER HERMANOS** y

en inglés **WIZNITZER BROTHERS**, con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro de la República, con duración perpétua, y con un capital de B. 52,571.72 aportado por los socios por partes iguales.

Que la representación y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de cualquiera de los dos socios, indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Alicia Gaviria, mujer, mayor de edad, colombiana, casada, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos y de varadero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Salim Sassub.

Se advierte a la demandada que si dentro del término expresado no comparece al juicio, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez, (10) de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez.

El Secretario.

M. A. DIAZ E.

Candelaria Jely.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cayetano Cano Jiménez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, marzo diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Habiéndose traido la prueba legal del derecho demandado y llenados como han sido los requisitos de ley, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARÓ: Primero: Que se encuentra abierto en este Juzgado, desde el día veintidós de agosto del año mil novecientos treinta y seis, el juicio de sucesión intestada de Cayetano Cano Jiménez, día en que ocurrió su defunción; Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Josefa e Inés del Carmen y Artemio Cano, en su carácter de hijos naturales reconocidos del causante, a quienes se les dará la tenencia y administración de los bienes hereditarios, mediante inventario judicial; y ORDENÓ: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1301 del C. Judicial. Y como el heredero Artemio Cano es menor de edad, se le nombra su curador al señor Justo P. Espino, a quien se le discernirá el cargo. Cópiese y notifíquese. El Juez, Manuel de J. Vargas D. El Secretario Ad Interim, Alejandro Madariaga". Y para el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer, se fija el presente hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, en este Tribunal y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez.

El Secretario-Ad. Interim.

MANUEL DE J. VARGAS D.

Alejandro Madariaga.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Nicomedes Gue-

rra de Guerra, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que firma, Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, encargado del despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Nicomedes Guerra de Guerra, desde el día dieciocho (18) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) en que ocurrió su fallecimiento en el corregimiento de La Coladora, de esta comprensión:

Segundo: Que son sus herederos por derecho propio y como hijos de la causante, Domitila Guerra de Mojica, Miguel Guerra, Angela Guerra, Santiago Guerra, Guillermina Guerra, Didimo Guerra, Esmeralda Guerra, Alfredo Guerra y Angélica Guerra; todo sin perjuicios de terceros.

Tercero: Que comparezca a estar a derecho en el presente juicio todo el que se considere con algún interés en él.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, fíjese en la Secretaría del Tribunal el correspondiente edicto emplazatorio por el término legal; copia del cual se le entregará a los interesados para su publicación por tres veces como también lo tiene preceptuado la citada disposición.

Notifíquese y cópiase. (fdo.) J. Guillén. El Secretario Interino. (fdo.) M. M. Moreno".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal por treinta días hábiles, para que el que se considere con algún interés en esta sucesión haga valer sus derechos en el término expresado, entregándose copia del mismo al interesado para su publicación en la forma ordenada.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

Es fiel copia del original.
Santiago, mayo 2 de 1943.
(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio CITA y EMPLAZA a María Stephanía Bernadín, mujer, mayor de edad, natural de Santa Lucía de las Antillas Francesas, de oficio doméstico y sin cédula de identidad personal, de paradero desconocido, para que, por sí o por medio de apoderado, debidamente constituido, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de rendición de cuentas que le ha propuesto en este Tribunal el señor Cornelio Etenizar Smith, varón, mayor de edad, viudo, jamaiicano, carniceiro, de esta vecindad con residencia en calle 29 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 1-996, en su carácter de Albacea Testamentario de la sucesión de Resmin Roseaujín François, varón, mayor de edad, natural de Francia, varón, mayor de edad, natural de Lamentin, Isla de Martinique, Antilla Francesa, hojalatero, herrero de profesión y quien fue vecino de este Distrito con residencia de esta ciudad; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, después de lo cual se le nombrará un defensor de oficio, con quien se adelantará el juicio.

Representa al demandante Smith en este Juicio el Lic. Hernando Santos R. abogado, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad con Oficina en casa N° 59 de la calle 29 y portador de la cédula de identidad personal 1-716.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a María Brummer, de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad con residencia en la casa número 11 de la ca-

lle Higinio Durán, y Mavis Hall, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 8 de la Calle José Francisco de la Ossa, para que dentro de treinta (30) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se les ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte a las emplazadas que si así lo hicieron se les oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y serán condenados, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de las encausadas, so pena de ser juzgadas como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarentatres, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Darío Vázquez, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto de un carro automóvil de propiedad de Carlos E. Centella.

El auto de enjuiciamiento, de fecha veinte del corriente mes, dice así en su parte resolutive:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Darío Vázquez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y como existe constancia en el expediente que no ha sido indagado por ignorarse su paradero, procédase a emplazarlo conforme lo indican disposiciones legales.

"Se señala el día once (11) de Junio próximo venturo a las diez (10) de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valerse en este juicio.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiase.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Berrera."

Se advierte al procesado Vázquez que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vázquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Berrera.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Howard Clyde Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, empla-

do de la Zona del Canal, con residencia en calle "B", arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon", para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Luis Carlos Agrazal, panameño, de veinte y tres años de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Chilibre y Portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-27199, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por el delito de rapto, según auto de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial al Director de la misma.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Enrique Octavio Prada Rey, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por los delitos de falsedad y de apropiación indebida, según auto de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión

como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de las infracciones porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las tres de la tarde, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Cita y Emplaza a Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mecánico residente en la calle 17 Este, Central N° 3, y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cuarentidos.

"Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal, contra Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle 17 Este, Central N° 3, soltero y mantiene su detención, por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del C. P.

"Notifíquese este auto calificativo al sindicado y como es menor se le nombra Curador, al Defensor de Oficio Pedro Moreno Correa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez."

Se advierte al encausado Marcos Martínez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Marcos Martínez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiriere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Marcos Martínez, bajo de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Cuarta publicación).